

## RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.038-2024

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive (...);
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Existirá una institución pública con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de

Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre los fines de la educación superior: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”; “**b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley ibídem, estipula: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que**, el artículo 13 de la LOES, establece entre las Funciones del Sistema de Educación Superior:

“**a)** Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;

“**e)** Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso”;

“**k)** Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y

planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”;

“n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal”;

“o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

**Que,** el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;

**Que,** el artículo 93 de la LOES, define al principio de calidad como: “la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

**Que,** el artículo 94 de la LOES, prescribe que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, tiene por objeto garantiza el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 95 de la LOES, estipula: "Criterios y Estándares para la Acreditación. – El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta Ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán

fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, periodo durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

**Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Aseguramiento de la Calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 97 de la LOES, señala:"(...) Cualificación Académica. - La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional. (...)”;

**Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: "(...) Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología. (...)”;

**Que,** el artículo 173 de la Ley ibídem, dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”;

**Que,** el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior,

implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público”;

**Que,** mediante Resolución No. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (...)”;

**Que,** a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (...)”;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, determina: “El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo.”;

**Que,** el artículo 13 del Reglamento ibídem, dispone: “El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente: **1.** Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES. **2.** Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica. **3.** Informe para el reconocimiento emitido por la Secretaría Técnica del CACES.”;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación prescribe: “La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento que podrá ser descargado de la página web del CACES y adjuntará los siguientes requisitos: **1.** Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia. **2.** El informe de evaluación o acreditación. En caso de que la documentación del numeral 1, esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida. A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años”;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento ibídem establece: El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de

acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la categoría de acreditada otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada por la agencia acreditadora”;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento ibídem determina: “Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su periodo de vigencia y la resolución correspondiente”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...)”;

**Que,** el artículo 134 del Estatuto de la Universidad, en las atribuciones de la dirección de Gestión y aseguramiento de la Calidad, numeral 14 establece: “Asesorar y monitorear la elaboración de los informes de autoevaluación y evaluación institucional, de carreras y programas, de institutos de investigación, de vinculación, así como los planes de mejoramiento y otros reportes que se requieran para el mejoramiento continuo de la calidad de la educación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;”

**Que,** el artículo 176 del Estatuto de la Universidad señala:“(...) De la Comisión de Aseguramiento de a Calidad. - Será la encargada de dirigir, coordinar y controlar la implantación de las políticas de calidad en los procesos de autoevaluación y evaluación con fines de acreditación de la/s carrera/s; así como también planificar, coordinar y acompañar en la aplicación del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño Académico de autoridades, profesores/as e investigadores/as de la facultad o extensión (...)”;

**Que,** el artículo 177 del Estatuto, en las atribuciones de las comisiones de aseguramiento de la calidad, establece: 1. Gestionar la autoevaluación y evaluación de la/s carrera/s con fines de acreditación conforme a la normativa vigente. y 4. Las demás que disponga el/la Decano/a, Consejo de Facultad, Sede o Extensión y la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. (...)”;

**Que,** mediante oficio No. 2023-098-GGST-CAC de fecha 28 de diciembre de 2023, el Ing. Gabriel Salvatierra Tumbaco, Mg., Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Carrera Arquitectura de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura de la IES, remitió al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, el Proyecto de Acreditación Internacional para la carrera de Arquitectura de dicha Facultad, para que se someta a análisis y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** a través de oficio No.ULEAM-HCZ-DFIIA-2024-030-OF de fecha 17 de enero de 2024, el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, la Resolución-CF-SO-01.No.07-2024 emitida por el Consejo de Facultad, con respecto al proyecto de

Acreditación Internacional para la Carrera de Arquitectura, con la finalidad de que sea tratado en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior. La parte resolutive de la antes citada Resolución del Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, señala:

**“Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el **PROYECTO DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA CARRERA DE ARQUITECTURA** presentado por el Ing. Gabriel Salvatierra Tumbaco, Mg., Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, y que de acuerdo a informe presentado requiere un presupuesto de \$25000 (veinticinco mil dólares americanos) considerados para el proceso”;

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.ULEAM-HCZ-DFIIA-2024-030-OF de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, adjuntando los documentos a los que se hace referencia en el considerando que antecede;

**Que,** en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.001-2024, de 20 de febrero del 2024, consta: “Conocimiento y Resolución sobre el Proyecto de Acreditación Internacional para la carrera de Arquitectura, remitido a través de oficio Nro. ULEAM-HCZ-DFHA-2024-030-OF, de 17 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño, Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura.”;

**Que,** considerando que la carrera Arquitectura de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través del proyecto presentado aspira alcanzar la Acreditación Internacional, por lo que es necesario proporcionarle todo el respaldo institucional en este proceso de certificar su calidad educativa con estándares internacionales, calidad en sus servicios, lo cual favorecerá el establecimiento de alianzas con instituciones extranjeras, reconocimiento de títulos, movilización de estudiantes, etc.; y, tomando en cuenta que la IES se proyecta hacia la internacionalización, lo cual consta declarado entre sus ejes estratégicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación expedido por el CACES y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam HCZ-DFIIA-2024-030-OF, de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, con el que remite la Resolución-CF-SO-01-No.07-2024 adoptada por el Consejo de Facultad y el **PROYECTO DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA CARRERA DE ARQUITECTURA.**

**Artículo 2.-** Aprobar el “**PROYECTO DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL PARA LA CARRERA DE ARQUITECTURA**”, presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Carrera, recomendando se observe lo dispuesto en el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, expedido por el CACES y se considere en el POA y presupuesto institucional para la ejecución del proceso.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, al Subdecano, a la Directora de la Carrera Arquitectura y a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Unidad Académica.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a La Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional; Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, etc.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

